



Mecanismos de participación ciudadana del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

Reglas de organización del Comité Externo de Evaluación del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

*Las reglas de organización del Comité Externo de Evaluación del INAOE se encuentran en el capítulo séptimo del **Estatuto orgánico** vigente. Se reproducen a continuación, pero también se incluye la liga para su consulta directa en el citado documento.*

Capítulo 7º del **Estatuto orgánico** vigente (<https://www.inaoep.mx/portalfiles/marconormativo/Estatuto%20Organico%20del%20INAOE%20Validado%20DACI%202014.pdf>)

Capítulo 7º, del Comité Externo de Evaluación

Artículo 37.- Es un órgano de carácter consultivo y de apoyo a la Junta de Gobierno, y tendrá como función principal evaluar las actividades sustantivas del Instituto.

El Comité estará integrado por un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros, todos externos al INAOE, quienes serán los responsables de efectuar la evaluación del desempeño del mismo.

Artículo 38.- Formarán parte del Comité personas de reconocido prestigio en los sectores académico, empresarial, gubernamental o social, cuya especialidad esté directamente relacionada con las actividades sustantivas del Instituto, nombrados con carácter honorífico.

Artículo 39.- Los integrantes del Comité serán designados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director General del Conacyt.

Artículo 40.- Los integrantes del Comité estarán en funciones por un periodo de dos años y podrán ser ratificados por la Junta de Gobierno hasta por dos veces más, previa propuesta de Director General del Conacyt y aceptación de la Junta de Gobierno.

Artículo 41.- El Comité será presidido por uno de sus miembros y se alternará cada dos sesiones, permitiendo con ello la rotación de la Presidencia entre sus integrantes.

Artículo 42.- El Comité tendrá exclusivamente las siguientes funciones:

- I. Conocer el Programa Estratégico de Mediano Plazo, el Programa Anual de Trabajo, el Convenio de Administración por Resultados y sus anexos, los indicadores de gestión y toda aquella información que le permita

medir y valorar el desempeño de las actividades sustantivas del Instituto a través de los productos generados.

- II. Analizar el informe anual de las actividades sustantivas del Instituto.
- III. Emitir a la Junta de Gobierno una opinión cualitativa y cuantitativa sobre las actividades de investigación, docencia y vinculación del Instituto, así como de los planes y programas de trabajo y de las contingencias que se enfrenten, alteren el desempeño previsto, provocando desviaciones en los objetivos y metas, así como las medidas adoptadas para su prevención y solución.
- IV. Realizar el seguimiento de los programas estratégicos del Instituto y opinar sobre el grado de cumplimiento de los objetivos.
- V. Apoyar a la Junta de Gobierno en aquellos aspectos de orden sustantivo del Instituto en los cuales le sea solicitada su participación como un cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo y no resolutorio.
- VI. Contribuir con la Junta de Gobierno en aquellos otros aspectos de interés general relacionados con la vida institucional del Instituto.

Artículo 43.- Los acuerdos, resoluciones, opiniones y sugerencias del Comité deberán contar con elementos de juicio, objetivos e imparciales que contribuyan a fortalecer la toma de decisiones de los miembros de la Junta de Gobierno y, en su caso, de las acciones del Director General del Instituto.

Artículo 44.- El Comité sesionará por lo menos una vez al año durante un mínimo de dos días consecutivos al inicio de cada ejercicio fiscal, previo al informe de autoevaluación del Instituto, de manera tal que su opinión se incorpore como un apartado del propio informe institucional a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que pueda sesionar tantas veces se requiera, a juicio de sus propios miembros o a sugerencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 45.- Las sesiones del Comité serán convocadas por el Director General del Instituto mediante oficio dirigido a cada uno de los miembros del Comité con 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la reunión, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente. La información soporte deberá ser enviada preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 46.- Para considerar válida la sesión del Comité se aceptará la ausencia del 30 por ciento de sus miembros, quienes deberán justificar plenamente su inasistencia previamente a la sesión.

Artículo 47.- Un miembro del Comité dejará de ser integrante cuando deje de asistir a dos reuniones consecutivas o a tres de forma diferida, sin causa plenamente justificada.

Artículo 48.- Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha citada por falta de quórum, se convocará para una segunda reunión en cinco días hábiles posteriores, considerando el mismo número de miembros asistentes.

Artículo 49.- En las sesiones del Comité no se aceptará la suplencia o representación de los evaluadores.

Artículo 50.- Las reuniones del Comité tendrán como sede las instalaciones del Instituto, sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, puedan convocarse en cualquier otra sede.

Artículo 51.- La estructura del Comité quedará integrada por un Presidente que será elegido por votación de la mayoría de los miembros del Comité. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de uno de sus miembros y será alternada anualmente, de acuerdo con un proceso de insaculación.

Artículo 52.- El Secretario tendrá la obligación de levantar la minuta de la sesión, debiendo turnar copia a cada uno de los miembros del Comité, en un periodo no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de la reunión, así como también de llevar el seguimiento de los acuerdos. La minuta deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la reunión, la que también tendrá el carácter de lista de asistencia.

Artículo 53.- El Comité, por conducto del Secretario, elaborará un informe anual a la Junta de Gobierno, en el que se relacionen los acuerdos tomados durante el periodo, se emita una opinión cuantitativa y cualitativa sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto y sus productos, así como sus desviaciones, mencionando las causas y medidas preventivas y/o correctivas, haciendo mención especial de las recomendaciones propuestas por el Comité.

Artículo 54.- El Presidente del Comité será el enlace entre el Comité y la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que por causas de fuerza mayor pueda hacerlo otro miembro del Comité y acudirá en calidad de invitado a las reuniones de carácter sustantivo de la Junta de Gobierno en donde, de ser requerido, explicará la opinión vertida sobre el desempeño de las actividades sustantivas del Instituto y aclarará las cuestiones que al respecto formulen los miembros del Órgano de Gobierno.

Artículo 55.- El Comité no sustituirá a otras comisiones del Instituto, ni estará facultado para desempeñar actividades que competan a otros cuerpos colegiados del propio Instituto.

Artículo 56.- El Presidente establecerá comunicación permanente con los miembros del Comité, para intercambiar información sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto.

Artículo 57.- El Director General del Instituto podrá consultar en lo particular a cualquiera de los miembros del Comité sobre aspectos específicos relacionados con la especialidad o experiencia del evaluador.